

AÑO CIX - N° 28.181
CORRIENTES, VIERNES, 13 de NOVIEMBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Citaciones Trib.Ctas Pág: N° 8

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 10

Citaciones - Interior Pág: N° 10

Remates - Interior..... Pág: N° 11

Sección General

Licitaciones Pág: N° 11

Convocatorias Pág: N° 12



**Gobierno
Provincial**

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 2.143

Corrientes, 9 de Noviembre 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020 y 875/2020 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020 y 2006/2020, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, el 814/2020 y el 875/2020.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1, el derecho a "...circular libremente..."; y el artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 01/2020 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben

<p>ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.</p> <p>Que el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.</p> <p>Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.755/2020 y 1.923/2020.</p> <p>Que, por el artículo 2° del Decreto N° 875/2020 del PEN, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” rige desde el día 9 de noviembre hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3° del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes.</p> <p>Que, teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de provincias, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica. En este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.</p> <p>Que es importante evaluar la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo</p>	<p>que puede indicar circulación no detectada. Asimismo, es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción.</p> <p>Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso.</p> <p>Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global: las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos, la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos), el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva.</p> <p>Que para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.</p> <p>Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, con las estrategias de cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo y evitar que contraigan la enfermedad, y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.</p> <p>Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre “ASPO” y “DISPO”, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.</p> <p>Que el “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de</p>
---	--

conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 875/2020 queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de DISPO, dispuesta por el artículo 2º del mismo, por fuera del límite del aglomerado, departamento o partido donde residen, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del mencionado decreto y a las normas reglamentarias respectivas.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 875/2020 agrega que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación y con la finalidad de prevenir y proteger la salud pública de la población, se faculta a los Gobernadores de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del decreto.

Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población en las distintas localidades de la provincia de Corrientes han sido fundamentales para mantener la situación epidemiológica controlada y sin circulación viral comunitaria y para lograr la recuperación de los casos activos, por lo que el Gobernador de la Provincia considera pertinente disponer la prórroga de la medida de DISPO, de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 875/2020 del PEN y el Decreto Nº 2006/2020 del Poder Ejecutivo provincial y, asimismo, autorizar actividades deportivas de hasta diez (10) personas en las localidades que no presenten casos activos de Covid-19, según los protocolos determinados por el Comité de Crisis y los respectivos municipios.

Que la habilitación del turismo interno en la provincia: "Corrientes para los correntinos" ha dado resultados satisfactorios de acuerdo con los protocolos implementados, entonces, el Gobernador de la Provincia considera oportuno y pertinente habilitar la actividad turística a nivel nacional adecuando protocolos específicamente para restaurantes, bares, alojamientos, actividades recreativas, pesca deportiva, playas y balnearios en todo territorio provincial, con el compromiso de que los municipios y sus respectivos

comités de crisis elaboren un protocolo de gestión y autorización de dichas actividades considerando la capacidad de fiscalización de los servicios en su jurisdicción, el cual será puesto a consideración del Comité de Crisis Provincial

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo, obligatorio establecida por el Decreto Nº 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el día 9 de noviembre hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la prórroga desde el día 9 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive, en los términos del Decreto Nº 1.188/2020, de las licencias excepcionales obligatorias, con goce de haberes otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública en el marco de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/2020, sus prórrogas sucesivas y los respectivos decretos de adhesión a la normativa nacional.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE la prórroga desde el día 9 de noviembre hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive, en los términos del Decreto Nº 1.188/2020, de la licencia excepcional obligatoria con goce de haberes, otorgada a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco, con excepción de los agentes que prestan servicios en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes cuyas licencias fueron suspendidas por Decreto Nº 2.093/2020.

ARTÍCULO 4º: HABILÍTASE a partir del 6 de noviembre el ingreso de turistas de otras provincias de la República Argentina, con el permiso de turismo correspondiente y con los protocolos turísticos y los protocolos adecuados específicamente para restaurantes, bares, alojamientos,

actividades recreativas, pesca deportiva, playas y balnearios en todo territorio provincial.

Los municipios y sus respectivos comités de crisis deben elaborar protocolos de gestión y autorización de dichas actividades considerando la capacidad de fiscalización de los servicios en su jurisdicción, el cual será puesto a consideración del Comité de Crisis Provincial de acuerdo con las pautas que se determinen.

Es responsabilidad de los turistas el cumplimiento del distanciamiento social, uso de tapaboca la limpieza constante de las manos y el respeto de los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 5°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 6°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 2.271

Corrientes, 12 de Noviembre 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020 y 875/2020 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020, 2.006/2020 y 2.143/2020, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este

plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, el 814/2020 y el 875/2020.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1, el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 01/2020 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La

restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.

Que por la Ley Nº 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU Nº 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020, 2.006/2020 y 2.143/2020.

Que el artículo 16 del Decreto Nº 875/2020 establece límites a la autorización de circular, y expresa que las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

Que, teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de provincias, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica. En este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que es importante evaluar la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada. Asimismo, es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción.

Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso.

Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global: las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos, la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos), el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de

respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, y para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.

Que ante la escalada de casos registrados en los municipios de Corrientes, Paso de Los Libres y Bella Vista de la Provincia de Corrientes y la proyección de la velocidad de contagios del Covid-19, por recomendación del Comité de Crisis, se estima necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas y continuar con las estrategias de cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo y evitar que contraigan la enfermedad, y con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que con el fin de proteger la salud pública, detener el ritmo de contagios y la propagación del virus en estas localidades y en el resto de los municipios el Gobernador de la Provincia considera imprescindible decretar que estos municipios pasen a la Fase 3 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio del Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU Nº 408/2020, y en consecuencia, dictar las siguientes medidas para la ciudad de Corrientes (Corrientes): asueto para la Administración pública con guardias esenciales, desde el día 13 al día 22 de noviembre de 2020, inclusive; suspender a partir del día 13 de noviembre, las reuniones sociales y actividades de culto, los comercios funcionarán con horario de atención de corrido, de 9 a 17 hs, excepto los esenciales hasta las 22 hs y farmacias hasta las 24 hs; en bares y restaurantes la atención será al aire libre con la cantidad de personas y protocolos autorizados, hasta las 24 hs; el casino hasta las 24 hs, los deportes al aire libre hasta 10 personas, caminatas, ciclismo y las

actividades físicas en los gimnasios pueden realizarse hasta las 22 hs., se suspenden las playas y se dispone la restricción de la circulación y refuerzos de controles policiales y municipales: de jueves a domingos, entre las 00 y las 06 hs. Asimismo, se suspende el ingreso y egreso de personas para turismo interno en los municipios que se encuentran en la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesta por el presente decreto.

Que en relación a la circulación por los pasos limítrofes provinciales e internacionales, pueden solicitar permiso para el ingreso a la Provincia, los propietarios de inmuebles en la provincia y las personas que realizan actividades laborales y profesionales en el Servicio de Justicia cuando se encuentre habilitada la actividad en la Justicia Provincial y Federal, además del personal esencial, gerentes o propietarios de empresas, pacientes oncológicos, personas recuperadas de COVID-19 y las demás personas autorizadas por los decretos respectivos.

En los pasos limítrofes entre Colonia Liebig (Corrientes) y Apóstoles (Misiones), Ituzaingó (Corrientes) y Posadas (Misiones), Esquina (Corrientes) y La Paz (Entre Ríos), teniendo en cuenta la situación epidemiológica de estas localidades, la circulación será libre, con documento nacional de identidad.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que a partir del día 13 de noviembre de 2020 los municipios de: Corrientes, Paso de Los Libres y Bella Vista (Corrientes) retornan a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos de los decretos nacionales y provinciales correspondientes a dicha fase.

ARTÍCULO 2º: OTÓRGASE en la jurisdicción de la ciudad de Corrientes (Corrientes) asueto administrativo al personal de la Administración pública provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos, desde el día 13 y hasta el día 22 de

noviembre de 2020, con excepción de las áreas que prestan servicio de seguridad, salud y el Instituto de Cardiología de Corrientes.

Los titulares de cada organización administrativa deben tomar las medidas necesarias para garantizar una guardia mínima para la continuidad de la prestación de los servicios esenciales, de asistencia social y directa, y de los que estén vinculados a actividades autorizadas, exceptuadas de las restricciones de circulación.

ARTÍCULO 3º: INVÍTASE al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Provincia de Corrientes y a las autoridades nacionales con sede en la ciudad de Corrientes (Corrientes) a adherirse a la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos desde el día 13 y hasta el día 22 de noviembre de 2020 en el ámbito de la Administración pública provincial en la jurisdicción de la ciudad de Corrientes (Corrientes).

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCENSE en la ciudad de Corrientes (Corrientes) desde el día 13 de noviembre de 2020, las siguientes medidas:

1.-Suspensión de las reuniones sociales y de culto, sean espacios abiertos o cerrados cualquiera sea el número de personas, y del ingreso a las playas.

2.-La atención en bares y restaurantes se realizará sólo en espacios al aire libre, hasta las 24 hs., con las medidas de distanciamiento social debida, cantidad de personas autorizadas y protocolos respectivos.

3.-Para el comercio en general, horario corrido de atención desde las 9 hasta las 17 horas, los supermercados, mayoristas y comercios minoristas de proximidad esenciales hasta las 22 horas, las farmacias hasta las 24 horas, el casino hasta las 24 horas, con los protocolos que disponga la autoridad municipal según la actividad.

4.-Restricción de la circulación y refuerzo de controles policiales y municipales: de jueves a domingos, entre las 00 y 06 horas.

En todos los casos, las medidas se adoptan para disminuir la circulación de las personas en la ciudad de Corrientes (Corrientes), salvo para la realización de actividades esenciales y las que se encuentren debidamente autorizadas para la Fase 3 dispuesta, evitando la reunión y concentración de personas.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE en las jurisdicciones de Corrientes, Bella Vista y Paso de Los Libres (Corrientes), la suspensión de los permisos de ingreso y egreso de personas para turismo interno y de las clases presenciales en los municipios que se encuentran en la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuesta por el presente decreto.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que a partir del 13 de noviembre de 2020, pueden gestionar la autorización especial de ingreso a la provincia de Corrientes por los accesos y pasos limítrofes provinciales e internacionales habilitados para el control en los

<p>decretos provinciales, con las acreditaciones correspondientes:</p> <p>1.-Las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales y las personas afectadas a ellos, que se encuentren autorizadas para el ingreso a la provincia por los decretos provinciales respectivos.</p> <p>2.-Los propietarios de inmuebles en la provincia de Corrientes.</p> <p>3.-Personal y funcionarios de los servicios de justicia, con las certificaciones correspondientes, consignando trazabilidad, lugar donde trabaja o ejerce función y el de destino, cuando se encuentre habilitada la actividad en la Justicia Provincial y Federal.</p> <p>Si no se cuenta con el permiso especial otorgado, no se puede ingresar a la provincia de Corrientes a través de los accesos determinados.</p> <p>ARTÍCULO 8º: LOS desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, las que se disponen en virtud del presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad</p>	<p>autorizada.</p> <p>ARTÍCULO 9º: EN los pasos limítrofes de tránsito vecinal entre Colonia Liebig (Corrientes) y Apóstoles (Misiones), Ituzaingó (Corrientes) y Posadas (Misiones), Esquina (Corrientes) y La Paz (Entre Ríos), teniendo en cuenta la situación epidemiológica de estas localidades, la circulación será libre, con documento nacional de identidad.</p> <p>ARTÍCULO 10: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.</p> <p>ARTÍCULO 11: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 12: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
<i>Citaciones Tribunal de Cuentas Prov.Ctes.</i>	
<p style="text-align: center;">Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes</p> <p>EXPEDIENTE N° 800-19-09-3166/2018</p> <p>SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la Jurisdicción 18 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la Ley N° 3757 modificado por Ley N° 5375 Ley Orgánica H. Tribunal de Cuentas, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes CITA y EMPLAZA por el término de quince (15) días hábiles a la Sra. CAROLINA ELIZABETH CORONEL DNI N° 35.979.116 con último domicilio conocido en calle Corrientes N°1.146, Goya (Corrientes) para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$4.000,00 actualizada, intereses y costas Art. 39° y 43° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 en el Expte. N° 800-19-09-3166/2018 - Caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC- E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: CORONEL CAROLINA ELIZABETH. DNI N°35.979.116. RESOL. N° 569/17. MRIO. IND. TRAB. COMER. GTOS. AYUDA ECON. DIFICULTAD LAB. Y ECONOMICAS. IMPORTE \$4.000,00", que se tramita por este Tribunal con sede en calle 25 de mayo N° 1313 de esta ciudad.</p> <p>EPN Gladis Barnatan. Sec. Gral. Administrativa I: 12/11 – V: 16/11</p> <p style="text-align: center;">Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes</p>	<p>EXPEDIENTE N° 800-19-09-3180/2018</p> <p>SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la Jurisdicción 18 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la Ley N° 3757 modificado por Ley N° 5375 Ley Orgánica H. Tribunal de Cuentas, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes CITA y EMPLAZA por el término de quince (15) días hábiles a la Sra. CAROLINA ELIZABETH CORONEL DNI N° 35.979.116 con último domicilio conocido en calle Corrientes N°1.146, Goya (Corrientes) para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$4.000,00 actualizada, intereses y costas Art. 39° y 43° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 en el Expte. N° 800-19-09-3180/2018 - Caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC- E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: CORONEL CAROLINA ELIZABETH. DNI N°35.979.116. RESOL. N° 684/17. MRIO. IND. TRAB. COMER. GTOS. CONTINUIDAD DE CAPACITACION. IMPORTE \$4.000,00", que se tramita por este Tribunal con sede en calle 25 de mayo N° 1313 de esta ciudad.</p> <p>EPN Gladis Barnatan. Sec. Gral. Administrativa I: 12/11 – V: 16/11</p> <p style="text-align: center;">Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes</p> <p>EXPEDIENTE N° 800-25-10-3632/2018</p> <p>SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la</p>

Jurisdicción 07 - MINISTERIO SECRETARIA GENERAL, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la Ley N° 3757 modificado por Ley N° 5375 Ley Orgánica H. Tribunal de Cuentas, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes CITA y EMPLAZA por el término de quince (15) días hábiles a la Sra. VIRGINIA ABRIL RAMIREZ DNI N° 38.714.772 con último domicilio conocido en calle Basavilbaso N° 737, Corrientes, Capital, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 25.000,00 actualizada, intereses y costas Art. 39° y 43° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 en el Expte. N° 800-25-10-3632/2018 - Caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC- E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: RAMIREZ VIRGINIA ABRIL. DNI N° 38.714.772. DISP. N° 56/18. SUBSEC. PROM. INIC. PRIV. GTOS. TRASLADO A LA LOCALIDAD DE DOLORES – BS AS. IMPORTE \$25.000,00", que se tramita por este Tribunal con sede en calle 25 de mayo N° 1313 de esta ciudad.

EPN Gladis Barnatan. Sec. Gral. Administrativa
I: 12/11 – V: 16/11

**Tribunal de Cuentas de la
 Provincia de Corrientes**

EXPEDIENTE N° 800-08-11-3740/2018

SE LE HACE SABER: no habiendo presentado rendición de Cuentas por los fondos entregados por la Jurisdicción 07 - MINISTERIO SECRETARIA GENERAL, según detalle infra, se le ha iniciado de Oficio JUICIO DE CUENTAS tal como lo establece el artículo 28° de la Ley N° 3757 modificado por Ley N° 5375 Ley Orgánica H. Tribunal de Cuentas, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes CITA y EMPLAZA por el término de quince (15) días hábiles a la Sra. VIRGINIA ABRIL RAMIREZ DNI N° 38.714.772 con último domicilio conocido en calle Basavilbaso N° 737, Corrientes, Capital, para que comparezca a alegar su descargo, bajo apercibimiento de dictar sentencia condenatoria e iniciarse JUICIO DE APREMIO para el reintegro de la mencionada suma de \$ 4380,00 actualizada, intereses y costas Art. 39° y 43° Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 en el Expte. N° 800-08-11-3740/2018 - Caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. DE CTES. Cargo: SERVICIO DE INFORMATICA Y REGISTRACIONES HTC- E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: RAMIREZ VIRGINIA ABRIL. DNI N° 38.714.772. DISP. N° 93/18. SUBSEC. PROM. INIC. PRIV. GTOS. TRASLADO IDA Y VUELTA A GOYA (CTES) – IMPORTE \$4.380,00", que se tramita por este Tribunal con sede en calle 25 de mayo N° 1313 de esta ciudad.

EPN Gladis Barnatan. Sec. Gral. Administrativa
I: 12/11 – V: 16/11

**Tribunal de Cuentas de la
 Provincia de Corrientes**

EXPEDIENTE N° 800-20-11-3819/2015

El H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes CITA Y EMPLAZA por el termino de DIEZ (10) DIAS a la Sra. CECILIA ITATI OCAMPO DNI N° 17.738.829 con último domicilio conocido en calle Madariaga N° 1673 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, para que se presente y haga valer sus derechos en el EXPTE N° 800-20-11-3819/15 caratulado: "H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES E/ JUICIO DE CUENTAS DE OFICIO A: OCAMPO CECILIA ITATI. CUIT:27177388292. RESOL. N° 162/15. MRIO. DE COORD. PLANIF. GTOS P/ REPARACION MAQUINARIAS Y ADQUISICION INSUMOS – IMPORTE \$ 15.000,00" que se tramita por este H. Tribunal de Cuentas, con sede en la calle 25 de mayo N° 1313 de la ciudad de Corrientes (Capital), en el que se ha dictado FALLO CONDENATORIO N° 771 de fecha 31/5/2018 dado en ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 17/18 que en su parte pertinente dice: EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ART. 1°) CONDENAR a la señora CECILIA ITATI OCAMPO DNI N° 17.738.829, propietaria del taller de acordeones "Simeón Ocampo" de la ciudad de Paso de los Libres, con domicilio en calle Madariaga N° 1673, Paso de los Libres (Corrientes), como RESPONSABLE en el Expediente N° 800-20-11-3819/2015 a hacer efectiva la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) con más los intereses según la tasa de interés pasiva promedio que mensualmente publica el BCRA, calculados desde la fecha en que la citada responsable ha incurrido en la mora, hasta el día efectivo del pago; fijándose el 8 DE JULIO DE 2015, como fecha de producción en mora, dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, bajo apercibimiento de iniciarse cobro judicial por vía de apremio, según lo establece el art. 50 de la Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 (LO HTC) y las costas correspondientes, ante la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a la ayuda económica recibida. ART. 2°) SE LE HACE SABER que contra el presente Fallo, podrá intentar como único recurso el de Revisión, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria (Art. 52 Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375 LO HTC) y conforme a la Constitución Provincial, en su Art. 137 establece que: "Los fallos del Tribunal de Cuentas quedan ejecutoriados treinta (30) días corridos después de su notificación y son recurribles ante el fuero contencioso administrativo. Las acciones para la ejecución de las decisiones del Tribunal de Cuentas son ejercidas por el Fiscal de Estado". ART.3°) REGISTRAR, notificar por Secretaría General Administrativa al Responsable librándole la correspondiente cédula con copia de la presente, y fecho, resérvese hasta el vencimiento del plazo legal dispuesto en el artículo anterior".-

EPN Gladis Barnatan. Sec. Gral. Administrativa
I: 12/11 – V: 16/11

Sección Judicial

Citaciones - Capital

<p style="text-align: center;">Poder Judicial</p> <p>La Comisión de Calificación para la Eliminación de Expedientes Judiciales del Archivo General del Poder Judicial</p> <p>Hace saber a los interesados que se ha concluido una nueva etapa de clasificación de causas para eliminar pertenecientes a toda la provincia. Encontrándose incluidas de Corrientes -Capital-, las Delegaciones de Goya y Paso de los Libres. También se realizará eliminación de expedientes de las ciudades de: Bella Vista, Esquina, Santo Tomé, Itatí, y Mburucuyá. Las Nóminas respectivas se exhibirán en las localidades provinciales, Delegaciones y en Dirección General de Archivo. Asimismo informa, que esta publicación se formalizará por el término de (5) cinco días consecutivos a los efectos determinados por la Ley 2940/71 y demás modificatorias.</p> <p>Corrientes, 12 de noviembre de 2020.</p> <p>I: 12/11 V: 18/11</p> <p style="text-align: center;">Expte 110395/14</p> <p>La Sra. Juez Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Corrientes- Dra. Graciela Liliana Lisceiko-, Secretaria de la Dra. Mariela Noemí Kuperva, sito en calle 9 de Julio 1099, 2 Piso, cita y emplaza al Sr. MANUEL CERVIÑO, MI N° 5.635.300, y/o a herederos y acreedores y todo aquel que se considere con derecho al inmueble ubicado en la calle</p>	<p>Ángel Navea N° 4153, Barrio ANAHI de esta ciudad, individualizada como Fracción del Lote N° 19 de la Manzana: 13, Individualizada en la Mensura 24266 U, practicada por el agrimensor Darío Pérez, Adrema: A1- 130765-1, constante de la línea A-B= 3 mts S/ Mra. de frente sobre la calle Ángel Navea (tierra), y 10,00 de contrafrente por F-A= 30,00 mts de fondo S/Mra.=N5°39, que partiendo de la línea F-E= mide 10,00 m S/Mra., que del punto D-E=15,00 m S/Mra., de B-C= 15,00 mts. S/Mra, y del punto C-D= 7,00 Mts, con una Superficie de: 195,00 mts cuadrados s/ Mra, siendo sus Límites: al N: Santa Antonia Mendoza s/mra, s/ Catr, Lote 23, propietaria y María Blanca Báez s/Mra. UYLote N° 15 S/ Cat, poseedora. Al Sur: calle Ángel Navea (Tierra), al Este: Abelardo Ramón Silva, Lote N° 18, Propietario, al Oeste: Lote N° María Esther García de Romero, S/ Mra, s/ catr, Poseedora. Inscripto en Registro de la Propiedad bajo el T° 3, F° 516, Año 1952, e.m.e, a nombre de Manuel Cerviño. Y en la Dirección General de Catastro bajo el ADREMA:A1- 130765-1, para que dentro de 10 días comparezca a tomar intervención que le corresponde en el proceso bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el. La medida ha sido dispuesta en los autos caratulados: SIVA, VICTORIA ALICIA s/ PECRIPCION ADQUISITIVA, Expte 110395/14, que tramita ante el juzgado a su cargo. Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Juez Civil y Comercial N° 2.</p> <p>Mariela N. Kupervaser – Sec.</p> <p>I:12/11 V:13/11</p>
--	--

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte. N° MXP-5747/14</p> <p>El Dr. JULIO OSVALDO ZAMUDIO – Juez Civil, Comercial y Laboral de Monte Caseros, Ctes., en los autos: "DUCA RAMONA FELISA C/ REPETTO ANTONIO MANUEL S/ USUCAPION 17.812/18", Expte. N° MXP-5747/14, que se tramita por ante el Juzgado citado, Secretaria N° 1 de la Dra. NAOMI ROSA VALLEJOS, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a los herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Lote 4, Manzana 130 S/Cat. Prov., de la ciudad de Monte Caseros, Ctes., constante de una superficie total de 474,68 m2., cuyos límites que según surgen del Plano de Mensura N° 3955 "R" son: al Norte calle San Martín, al Sur Víctor Hugo Zambón y otro – Lote 40, al Este Norberto Altamirano – Lote 5 y al Oeste con Emilio Tomas Confalonieri (Lote 3 y Lote 16).</p> <p>Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Protocolo de Dominio del Departamento de Monte Caseros al Tomo 1, Folio 46 del año 1969.- Inscripto en la Dirección General de Catastro con la Partida Inmobiliaria: 01-3280-1.- En caso de incomparecencia dentro del plazo indicado, se designará al Sr. Defensor de Ausentes (Art. 343 CPCyC.-</p> <p>Monte Caseros, Ctes., 21 de Octubre del 2020.-</p>	<p>Naomi Rosa Vallejos –Sec.</p> <p>I:09/11 V:13/11</p> <p style="text-align: center;">Administración Federal de Ingresos Públicos</p> <p>Referencia: EDICTO BOLETIN OFICIAL - EX - AG. FALLECIDO ALCARAZ, Luciano (D.N.I. N° 11.208.435)</p> <p>La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ALCARAZ, Luciano (D.N.I. N° 11.208.435), que se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido. Deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.</p> <p>Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.</p> <p>Nancy Andrea Abalde - Jefe de División-División Gestión Financiera-Administración Federal de Ingresos Públicos.</p> <p>I: 12/11 V: 16/11</p>
---	--

Remates -Interior**EXPTE. N° 9476/18**

El Dr. Gustavo René Buffil, Juez Civil, Comercial Y Laboral, Secretaría No 3, A Cargo De La Dra. María Florencia Lafuente, De Mercedes, Corrientes, en los autos caratulados: "Vaccari Omar C/Zaracho Sonia Ramona Y Otros S/Proceso Ejecutivo" (EXPTE. N° 9476/18), hace saber por el termino de dos días de publicaciones en Boletín Oficial, diario local y volante de estilo, que la martillera publica nacional, Lidia F. Venquiarrutti, MAT. 272, CUIT No 27-13070005-0, procederá a rematar en pública subasta, y al mejor postor el día 20 de noviembre de 2020, a las 10 hs. el siguiente inmueble: Ubicado en la chacra n° 5, lote n°1, con una superficie de 1.161,78 mts2, se halla bajo matrícula n° 9303, partida inmobiliaria "n1-012508-1", lindando al norte: Demetrio J. Morel Y Lucila A. De Morel; sur: lote n°2, e Isaias A.C. De Galeano, este: Chamorro, oeste: lote 2 y calle publica la margarita.- el mismo se halla ocupado por inquilinos, consta de una galeria en su frente, una sala, dos habitaciones, un baño, una cocina, y una pieza de depósito, una galeria al fondo, y un patio.-

(según mandamiento de constatación obrante en autos).-

Adeuda por impuestos inmobiliario la suma de \$ 3.956,15 y por tasas \$ 2.860,95.

El remate se realizara en las oficinas del Colegio De Abogado, sito en calle Alvear N' 941, De Esta Ciudad De Mercedes, Ctes.,.

CONDICIONES: base de \$ 1.146.628,89.- seña del 30% mas iva, comisión del 4% mas iva, sobre comisión,

ambos en el acto del remate y en dinero en efectivo y el saldo dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el remate. la posesión del inmueble se hará luego de aprobado el remate y percibido el remanente del precio. Los gastos de transferencia de titularidad del mismo, estarán a cargo del adquirente.

El que resultare comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

dia, hora y lugar de subasta: el día 20 de septiembre de 2020, a la hora 10, en oficinas del Colegio De Abogados, sito en calle Alvear no 941, de mercedes, ctes.----

La providencia que ordena el presente dice textualmente así: "n° 8798, Mercedes, 27 de octubre de 2020.- proveyendo escrito que antecede: aprobar las propuesta de lugar y fecha para llevar adelante la subasta: lugar: Colegio De Abogados

Mercedes, Alvear n° 941- fecha: 20 de noviembre de 2020- hora 10.00 hs. Subasta del inmueble identificado como chacra n° 5, folio real n° 9303, Adrema n1-12508-1. Publíquense los correspondientes edictos, en los que se deberá transcribir la

Presente providencia, estando autorizado a la confección del mismo a la Martillero Judicial Lidia Venquiarrutti debiendo remitir los proyecto de edicto en formato Word para su suscripción si correspondiera. Notifíquese por cedula si no lo hiciere personalmente. -

fdo dr. Gustavo René Buffil.-cualquier información: solicitar al tel., nro.03772-447365- (de 8, a 12 y de 17 a 20 hs.).

Mercedes, Ctes. 30 de Octubre de 2020.-

María Florencia Lafuente-Sec.

I: 09/11 V: 13/11

Sección General**Licitaciones**

**PROVINCIA DE CORRIENTES
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/2020**

EXPEDIENTE N° 09-E-1459-2020

VISITA DE OBRA: 24/11/2020 7:30, en edificio sito en calle Buenos Aires N° 428 Planta Baja - Patio Central - Corrientes

Responsables: Arq. Ana Saade - Ing. Ricardo Rojas

APERTURA: 11/12/2020 10:00 hs.

LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini N° 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA POR RESOLUCION N° 494 DE FECHA 28/10/2020.

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Construcción de cubierta transparente y escalera a planta alta en edificio sito en calle Buenos

Aires N° 428, Corrientes"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$4.801.189,07

Mes Básico: Septiembre 2020

Valor del Pliego: Sin Costo

Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras y/o sus representantes legales.

Los pliegos deberán ser consultados y descargados a través del siguiente link: <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/> SIN COSTO.

<p>INFORMES: Consultas Administrativas: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - Tel. 0379-4426429/4476893, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar - Consultas técnicas: Dirección de Arquitectura - Tel.: 0379 - 4476890 - oficina: Carlos Pellegrini N° 917, Corrientes, o e-mail: dirarquitectura@juscorrientes.gov.ar y/o arquitecturatribunales@juscorrientes.gov.ar</p> <p>Ma. Ines Gonzalez D'Amico I: 09/11 - V: 13/11</p> <p style="text-align: center;">PROVINCIA DE CORRIENTES PODER JUDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/2020</p> <p>EXPEDIENTE N° 09-E-1829-2020 APERTURA: 10/12/2020 10:00 hs. LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES Y COMPRAS-CARLOS PELLEGRINI N° 894, CORRIENTES, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION N° 517 DE FECHA 05/11/2020. LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para "Adquisición de 80 unidades de tóner HP 12A, 250 unidades de tóner HP 49A, 600 unidades de tóner HP 53X, 120 unidades de tóner HP 42X, 500 unidades de tóner HP 05X, 90 unidades de tóner HP 64X, 600 unidades de tóner HP 80X, 300 unidades de tóner HP</p>	<p>26X, 60 unidades de tóner HP 55X negro, 6 unidades de tóner HP 305A amarillo, 6 unidades de tóner HP 305A cian, 6 unidades de tóner HP 305A magenta, 8 unidades de tóner HP 305X negro, 4 unidades de tóner HP 410X negro, 1 unidad de tóner HP410X amarillo, 1 unidad de tóner HP 410X cian y 2 unidades de tóner HP 410X magenta para stock del Departamento Suministro y Bs. Patrimoniales"</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: USD508.500 Valor pliego: Sin costo. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Dpto. Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Jefe a/c del Dpto. Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. Los pliegos deberán ser consultados y descargados del sitio web del Poder Judicial a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/. Sin costo. INFORMES Y CONSULTAS: Administrativas: Dirección General de Administración – Departamento Licitaciones y Compras del Poder Judicial – Carlos Pellegrini 894 - TEL. 379-4426429-4476893 e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar Ma. Ines Gonzalez D'Amico I: 09/11 - V: 13/11</p>
--	--

Convocatorias

<p style="text-align: center;">Yacht Club Corrientes</p> <p>La Comisión Directiva del Yacht Club Corrientes convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de diciembre del cte. año a las 09:00hs. en su Sede Social sito en la Rioja y Costanera del puerto de Corrientes a efectos de tratar el siguiente Orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de dos socios para la firma del Acta. 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e inventario de ejercicio cerrado el 30/10/2020. 3) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización. <p>Se hace saber a los socios que se encuentra a su disposición: Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de gastos y recursos.</p> <p>Porta Claudio-Comodoro Lorenzo Joaquín-Secretario I: 09/11 V: 13/11</p> <p style="text-align: center;">Yacht Club Corrientes</p> <p>La Comisión Directiva del Yacht club Corrientes convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de diciembre del cte. año a las 09:00hs. en su Sede Social sito en La Rioja y Costanera del puerto de local, reunión que se realizara respetando los protocolos de</p>	<p>ingreso y permanencia en Instituciones Deportivas, con distanciamiento social, uso de barbijos, alcohol en gel etc. a efectos de tratar el siguiente Orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designación de 2 (dos) socios para la firma del Acta. 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e inventario de ejercicio cerrado el 31/10/2020. 3) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. <p>Se hace saber a los socios que se encuentra a su disposición: Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de gastos y recursos.</p> <p>Porta Claudio-Comodoro Lorenzo Joaquín-Secretario I: 10/11 V: 16/11</p> <p style="text-align: center;">Club de Regatas Corrientes Convocatoria a Asamblea General Ordinaria</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28º, 29º, 32º y 35º del Estatuto del Club, se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día domingo 06 de diciembre de 2.020 a la hora 9:00 en la sede social del Parque Mitre de esta ciudad. Debido a la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la República Argentina, por el</p>
---	---

Covid-19, Decreto provincial nº 587/2020 y 588/2020, adherido al Decreto Nº 297/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación: Por lo anterior, bajo las recomendaciones del Ministerio de Salud y el Gobierno de Corrientes, el club dispondrá y respetará las MEDIDAS OBLIGATORIAS SANITARIAS necesarias como el distanciamiento y uso de barbijo o tapaboca, con el objetivo de resguardar la salud de los Socios, y a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1. -Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el 15 de diciembre de 2.019.
2. -Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2.020.

3. -Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria conforme a los art. 34º y 35º del Estatuto del Club.

*Art. 30º del Estatuto Social: El quórum de las Asambleas se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria. No obteniéndose este quórum, después de una hora de espera se constituirá válidamente con los socios presentes, cualquiera sea su número. -

Corrientes, 16 de septiembre de 2.020

Eduardo Adolfo Tassano – Pres.

María Eugenia Valesani – Sec.

I:11/11 V:13/11

Consejo Vecinal Costa de las Rosas

La Comisión Especial Normalizadora del Consejo Vecinal “Costa de las Rosas” convoca de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Consejo Vecinal, a todos los Señores Socios y que habitan dentro de la Jurisdicción, fijado por Resolución Municipal Nº3.715/02 a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA – CD para el día sábado 31 de octubre de 2020, a partir de las 20.00 horas en la Sede Social ubicada en calle El Salvador Nº724 de la ciudad de Goya, para tratar el siguiente orden del día:

1º - Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior.-

2º - Nómima de Asociados en condiciones de participar en la Asamblea.-

3º - Informe patrimonial y financiero a la fecha.-

4º - Presentación de listas para elección de autoridades.-

5º - Elección de nuevas autoridades de Comisión

Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-
6º - Designación de Dos (2) Asambleístas asociados para firmar el acta de la presente Asamblea General Ordinaria – CD.-

Pasado treinta minutos de la hora convocada, la Asamblea General Ordinaria – CD sesionará con los socios presentes.

Gabriel Alejandro Chamorro – Pres.

Stella Maris Liotto – Sec.

Darío Ezequiel Jancik – Tes.

I:12/11 V:16/11

Sindicato de Amas de Casa de Corrientes

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Sindicato de Amas de Casa de Corrientes Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 21 de noviembre de 2020 a las 16.30 hs., de conformidad con el Estatuto y según las normas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, D.N.U. 297/2020, Decreto Provincial 588/2020 y sus ampliatorias, y Resolución General Nº4 de I.G.P.J. de fecha 15 de mayo de 2020, Vía Plataforma Virtual Zoom, para tratar el siguiente Orden del Día:

a-Consideración, Modificación o Aprobación de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización del Ejercicio Nº 31 del periodo 01/04/2019 al 31/03/2020.

b-Aumento de la cuota societaria, poner a consideración lo actuado a la fecha por la Comisión Directiva.

c-Elección de la Junta Electoral de tres miembros titulares y tres suplentes.

d-Elección de dos asociadas para la firma del acta de la Asamblea.

El Balance, la Memoria y el Padrón, se encuentran a disposición de las asociadas en la sede social y serán remitidos por vía correo electrónico. La Asamblea se realizará de manera virtual por plataforma Zoom ID 83940710096 Código de acceso Sac2020, reservándose la acreditación en sala de espera. La Asamblea se realizara de acuerdo al artículo 30 del Estatuto Societario. Se aprueba por unanimidad.

Elvira Luisa Miranda - Presidenta

Marta Miranda – Secretaria

I:13/11 – V:13/11

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar